



TRABAJANDO  
PARA USTED

SANCIONA CON AMONESTACIÓN AL PROVEEDOR  
BASUALTO Y TRIGO FARFAN TRANSPORTES Y  
SERVICIOS LTDA.

VALPARAÍSO, 08 JUN. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5880

RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

**VISTOS:**

1. El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, del 05.12.1986;
3. La Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 29.05.2003;
4. La Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 20.08.2008;
5. La Ley Nº 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el D.S. Nº 71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del 08.03.2014;
6. La Ley Nº 21.131, que establece el pago a treinta días, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del 16.01.2019;
7. La Ley Nº 21.634, que Moderniza la Ley 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado, del Ministerio de Hacienda, del 11.12.2023;
8. El Decreto Nº 661, que aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el D.S. Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, del 12.12.2024;
9. La Resolución Electrónica Nº 737, de fecha 21 de enero de 2026, que aprueba Bases Técnicas y Administrativas y Autoriza Llamado para Licitación Pública denominada **"SERVICIO TRASLADO FUNCIONARIOS OFICINA RECONSTRUCCIÓN 2F, MODALIDAD CONVENIO SUMINISTRO"**;
10. La Resolución Electrónica Nº 2074, de fecha 24 de febrero de 2026, que adjudica la Licitación Pública ID 643-3-LE26 denominada **"SERVICIO TRASLADO FUNCIONARIOS OFICINA RECONSTRUCCIÓN 2F, MODALIDAD CONVENIO SUMINISTRO"**;
11. La Resolución Electrónica Nº 5623, de fecha 02 de junio de 2026, que sanciona con amonestación al proveedor Basualto y Trigo Farfan Transportes y Servicios Ltda;
12. El Oficio Electrónico Nº 3437, de fecha 18 de mayo de 2026, que notifica aplicación de amonestación por incumplimiento de contrato ID 643-3-LE26;
13. La Resolución Nº 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
14. La Resolución Nº 8, de fecha 12 de abril de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa resolución Nº 36 de 2024, y

**15.** Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 355 de (V. Y U.), de 1976, Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y además lo dispuesto en su Artículo 16° que establece: "El Director será subrogado, en caso de ausencia o impedimento temporal, por el Jefe del Departamento de Programación Física y Control, y por el Jefe del Departamento Técnico de Construcciones y Urbanización, en ese orden".

#### **CONSIDERANDO:**

**1.** El Oficio Electrónico N° 3437, de fecha 18 de mayo de 2026, que notifica aplicación de amonestación por incumplimiento de contrato ID 643-3-LE26, por los hechos que a continuación se detallan:

a. Antecedentes: Las Bases Técnicas del proceso licitatorio ID 643-3-LE26, en sus bases técnicas estipulan en el numeral 2), letra a), que los vehículos deben contar con una capacidad mínima para 11 pasajeros sentados (excluyendo el asiento del conductor; capacidad total de 12 plazas).

No obstante, se pueden visualizar las siguientes irregularidades:

- Las bitácoras 7323, 7324, 7325, 7327, 7328, 7329, 7330, 7331, 7332, 7333, 7334, 73337, 7338, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343 y 7344, indican que prestó servicios el minibús Peugeot Traveller patente KFYX-56, el cual según su ficha técnica cuenta con una capacidad de 9 asientos.
- La bitácora 11505, indica que prestó servicios el minibús Maxus G10 patente SCHD-53, el cual su ficha técnica cuenta con una capacidad de 10 asientos.
- Las bitácoras 11177, 11179, 11181, 11183, 11184, 11187, 11188, 11193 y 11195, indican que prestó servicios el minibús Peugeot Traveller patente LFGX-89, el cual según su ficha técnica cuenta con una capacidad de 9 asientos.
- Las bitácoras 10969, 10970, 10971, 10972 y 10973, indica que prestó servicios el station wagon Kia Sorento patente KGPJ-52, el cual su ficha técnica cuenta con una capacidad de 7 asientos.

b. Infracción a las Bases: Las Bases Administrativas del proceso, en su punto 16), letra j), ítem 1), letra a) —sobre "Incumplimiento de estándares técnicos del vehículo"—, establecen que la inobservancia de las exigencias técnicas referentes a la capacidad de asientos para pasajeros del minibús dará lugar a una Amonestación.

c. Conclusión: Se constata el incumplimiento por parte del proveedor, al haber dispuesto cuatro vehículos cuya capacidad de asientos es inferior a la exigida en las bases técnicas del proceso de compra.

**2.** Los descargos al Oficio N° 3436 – Notificación de Amonestación por Incumplimiento Contrato ID 643-3-LE26, del Gerente General de la empresa Basualto y Trigo Farfán Transportes y Servicios Ltda., con fecha 27 de mayo de 2026, ingresado mediante Oficina de Partes con número de ingreso 6460, con misma fecha, el cual señala, "*Reconocimiento de la notificación En atención al Oficio N° 3437, de fecha 18 de mayo de 2026, me permito presentar los descargos correspondientes respecto de la amonestación aplicada a nuestra empresa.*

*Exposición de hechos. La postulación al proceso licitatorio se efectuó con el minibús Hyundai Solati año 2023, plenamente conforme a las exigencias técnicas de las bases, incluyendo la capacidad mínima de 11 pasajeros sentados.*

*No obstante, ante requerimientos operativos que demandaron la utilización de más de un vehículo de forma simultánea, se dispuso excepcionalmente de unidades adicionales con menor capacidad de asientos. Cabe destacar que en ninguno de los servicios prestados*

*quedó funcionario de pie ni se excedió la capacidad real de los vehículos utilizados, por lo que la prestación se ejecutó de manera segura y suficiente para los traslados requeridos*

*La decisión tuvo como único propósito garantizar la continuidad de las funciones del organismo público y el bien común, asegurando la operatividad y el cumplimiento de los traslados sin afectar la seguridad ni la dignidad de los funcionarios.*

*Fundamentos jurídicos y técnicos:*

- *El artículo 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que la Administración debe orientar su acción al servicio de la persona y al bien común.*
- *El artículo 11 de la misma ley consagra el principio de continuidad del servicio público, que obliga a adoptar medidas que eviten la interrupción de funciones esenciales.*
- *El artículo 4 de la Ley N° 19.886 dispone que las contrataciones deben realizarse asegurando eficiencia y eficacia en la satisfacción de necesidades públicas.*
- *La Contraloría General de la República ha sostenido que la continuidad del servicio constituye un elemento esencial en la gestión pública, incluso frente a contingencias operativas, siempre que no se afecte la seguridad ni la finalidad del contrato.*

*En este caso, la utilización de vehículos con menor capacidad fue una medida transitoria y excepcional, destinada exclusivamente a evitar la interrupción del servicio, sin perjuicio de la seguridad ni del cumplimiento efectivo de los traslados.*

*Plan de ajuste de flota Con el objeto de asegurar el cumplimiento estricto de las bases técnicas y evitar cualquier observación futura, informamos que nuestra empresa ha dispuesto un plan de renovación y ajuste de flota, el cual se implementará durante los meses de junio y julio de 2026. Este plazo se estima prudente para garantizar que todos los vehículos en operación correspondan al año y capacidad exigida en las bases, asegurando así la plena regularidad administrativa y técnica del servicio contratado.*

*Solicitud En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que se deje sin efecto la amonestación aplicada, considerando que la medida adoptada tuvo como finalidad exclusiva asegurar el bien común y la continuidad del servicio público, sin que en ningún momento se haya afectado la seguridad ni la capacidad necesaria para el traslado de los funcionarios.*

*Sin otro particular, saluda atentamente.*

- 3.** *Que, las Bases Técnicas de la licitación, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 737, son explícitas en su Punto 2, letra a (Características de los Vehículos), al establecer que, "El proveedor deberá disponer de minibuses año 2023 en adelante, con capacidad mínima para 11 pasajeros sentados (excluyendo el asiento del conductor; capacidad total de 12 plazas)."*

*En su escrito, reconoce expresamente haber dispuesto "excepcionalmente de unidades adicionales con menor capacidad de asientos". Este hecho constituye una contravención flagrante y directa a los estándares técnicos mínimos adjudicados y exigidos para la correcta prestación del servicio.*

- 4.** *Que, este SERVIU rechaza el argumento de que el incumplimiento se originó por "requerimientos operativos que demandaron la utilización de más de un vehículo de forma simultánea". El contratista no puede alegar sorpresa ni contingencia operativa ante la simultaneidad de los traslados, dado que las bases técnicas regularon expresamente esta condición en el Punto 2, letra b (Disponibilidad y Demanda), señalando, "No existe un número fijo de servicios semanales; sin embargo, se estima un promedio referencial de 7 servicios por semana. Esta estimación no constituye un mínimo garantizado para el proveedor. Se requiere capacidad operativa para realizar de 2 a 4 servicios simultáneos.";*
- 5.** *Asimismo, el Punto 2, letra r (Obligatoriedad) prescribe de manera taxativa que, "El proveedor está obligado a cubrir todos los servicios requeridos, sin poder alegar falta de disponibilidad de flota o personal.". Por lo tanto, el proveedor tenía la obligación*

contractual de prever y mantener una flota de contingencia que cumpliera estrictamente con la capacidad mínima de 11 pasajeros sentados para dar cobertura a la simultaneidad exigida, no resultando admisible la justificación de proveer vehículos de menor envergadura;

6. El régimen de contratación pública chileno se edifica sobre principios de orden público. El Decreto 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda (Reglamento de la Ley N° 19.886), consagra en diversas disposiciones (como sus artículos 11 y 129 relativos a la probidad, igualdad y modificaciones contractuales) la obligación de un respeto absoluto a las reglas del concurso. En el mismo sentido, las Bases Administrativas de este proceso recuerdan en su Punto 13 literal b) que no se pueden afectar los principios de *"estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes"*. Aceptar vehículos de menores capacidades bajo el pretexto del "bien común" o la "continuidad del servicio" implicaría otorgar un trato privilegiado y extemporáneo a un proveedor que no calibró correctamente su capacidad operativa al momento de ofertar, vulnerando la igualdad de condiciones respecto de otros competidores que sí habrían dispuesto de la flota idónea;
7. En relación con su propuesta de implementar un "plan de renovación y ajuste de flota" durante los meses de junio y julio de 2026, se le recuerda que el contrato se encuentra plenamente vigente desde el 1 de marzo de 2026 y el estándar técnico es exigible desde el primer día de prestación de los servicios. Si bien se valora la corrección futura de su operación, este Servicio no puede otorgar "plazos de gracia" o tolerar transgresiones administrativas de manera provisoria, y
8. Que bajo los argumentos señalados en los considerandos 3) al 7), que anteceden, se dirime mantener la amonestación al proveedor Basualto y Trigo Farfan Transportes y Servicios Ltda., en virtud de:
  - a. El proveedor reconoce expresamente haber prestado servicios con vehículos de menor capacidad a lo requerido.
  - b. Dicha conducta contraviene directamente las especificaciones obligatorias fijadas en las Bases Técnicas.
  - c. El principio de estricta sujeción a las bases impide flexibilizar los requisitos técnicos mediante "planes de ajuste" posteriores a la adjudicación.

### **RESOLUCIÓN:**

1. **Sanciónese** con amonestación al proveedor Basualto y Trigo Farfan Transportes y Servicios Ltda., Rut: 77.591.848-9, por incumplimiento *"Incumplimiento de estándares técnicos del vehículo"*, en virtud de lo indicado en los considerandos 1) al 8), y
2. **Notifíquese** al proveedor Basualto y Trigo Farfan Transportes y Servicios Ltda. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.180 sobre Transformación Digital del Estado, esta notificación se entenderá válidamente practicada y surtirá todos sus efectos legales de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
[WWW.MERCADOPUBLICO.CL](http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL), Y ARCHÍVESE.**

**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ HENRÍQUEZ  
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN VALPARAÍSO**

GFV/MFV/ABN/GVP/DIH/EFC

#### DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATARIO - OPERACIONES@TRANSPORTESOBA.CL -  
PGALLARDO@TRANSPORTESOBA.CL  
- DIRECCIÓN REGIONAL  
- DEPARTAMENTO JURÍDICO  
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

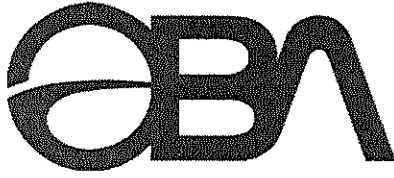
- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Rodrigo Alberto Muñoz Henríquez Fecha firma: 08-06-2026 13:31:00



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 5880 Timbre: UFHLUHLHKLCEF En:  
<https://validoc.minvu.cl>



**TRANSPORTE**

**BASUALTO Y TRIGO FARFÁN,  
TRANSPORTE  
Y SERVICIOS LIMITADA**  
RUT: 77.591.848-9  
operaciones@transporteoba.cl  
+56 9 9563 5111

Líderes en Soluciones

**OFICINA DE PARTES**

27 MAY 2026

**SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO**

6460

Valparaíso, 27 de mayo de 2026.

**De:** Omar Basualto ~~Alvarez~~

Gerente Basualto y Trigo Farfán Transportes y Servicios Ltda.

**A:** Gabriel Fuica

Encargado Oficina de Abastecimiento SERVIU Región de Valparaíso

**Ref.:** Oficio N° 3437 – Notificación de Amonestación por Incumplimiento Contrato ID 643-3-LE26

Reconocimiento de la notificación

En atención al Oficio N° 3437, de fecha 18 de mayo de 2026, me permito presentar los descargos correspondientes respecto de la amonestación aplicada a nuestra empresa.

Exposición de hechos

La postulación al proceso licitatorio se efectuó con el minibús Hyundai Solati año 2023, plenamente conforme a las exigencias técnicas de las bases, incluyendo la capacidad mínima de 11 pasajeros sentados.

No obstante, ante requerimientos operativos que demandaron la utilización de más de un vehículo de forma simultánea, se dispuso excepcionalmente de unidades adicionales con menor capacidad de asientos. Cabe destacar que en ninguno de los servicios prestados quedó funcionario de pie ni se excedió la capacidad real de los vehículos utilizados, por lo que la prestación se ejecutó de manera segura y suficiente para los traslados requeridos.

La decisión tuvo como único propósito garantizar la continuidad de las funciones del organismo público y el bien común, asegurando la operatividad y el cumplimiento de los traslados sin afectar la seguridad ni la dignidad de los funcionarios.

Fundamentos jurídicos y técnicos

- El artículo 3 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que la Administración debe orientar su acción al servicio de la persona y al bien común.
- El artículo 11 de la misma ley consagra el principio de continuidad del servicio público, que obliga a adoptar medidas que eviten la interrupción de funciones esenciales.
- El artículo 4 de la Ley N° 19.886 dispone que las contrataciones deben realizarse asegurando eficiencia y eficacia en la satisfacción de necesidades públicas.
- La Contraloría General de la República ha sostenido que la continuidad del servicio constituye un elemento esencial en la gestión pública, incluso frente a contingencias operativas, siempre que no se afecte la seguridad ni la finalidad del contrato.

En este caso, la utilización de vehículos con menor capacidad fue una medida transitoria

y excepcional, destinada exclusivamente a evitar la interrupción del servicio, sin perjuicio de la seguridad ni del cumplimiento efectivo de los traslados.

Plan de ajuste de flota Con el objeto de asegurar el cumplimiento estricto de las bases técnicas y evitar cualquier observación futura, informamos que nuestra empresa ha dispuesto un plan de renovación y ajuste de flota, el cual se implementará durante los meses de junio y julio de 2026. Este plazo se estima prudente para garantizar que todos los vehículos en operación correspondan al año y capacidad exigida en las bases, asegurando así la plena regularidad administrativa y técnica del servicio contratado.

Solicitud En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que **se deje sin efecto** la amonestación aplicada, considerando que la medida adoptada tuvo como finalidad exclusiva asegurar el bien común y la continuidad del servicio público, sin que en ningún momento se haya afectado la seguridad ni la capacidad necesaria para el traslado de los funcionarios.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Omar Patricio

Basualto Álvarez

Firmado digitalmente por Omar  
Patricio Basualto Álvarez  
Fecha: 2026.05.27 10:09:01  
-04'00'

Omar Basualto Álvarez

Gerente Basualto y Trigo Farfán Transportes y Servicios Ltda.